

bigamia – bigamy

Authored by
memjavad

November 7, 2025

RECOMMENDED CITATION

memjavad (2025). *bigamia – bigamy*. Spanish Psychological Databases. Retrieved from <https://spanish.arabpsychology.com/?p=3213>

Bigamia

Campo(s) Disciplinario(s) Principal(es): Derecho Penal, Derecho Civil, Sociología del Derecho, Historia.

1. Definición Central y Alcance Legal

La bigamia se define jurídicamente como el acto de contraer un segundo matrimonio, o cualquier otra unión formal reconocida legalmente como matrimonio, estando aún vigente un matrimonio anterior legalmente válido. Este concepto reviste una importancia crucial en los sistemas jurídicos occidentales, que históricamente han adoptado la institución de la **monogamia** como la única forma legítima de unión conyugal. La bigamia, por lo tanto, no es simplemente un término descriptivo de una práctica social, sino una figura delictiva tipificada en la mayoría de los códigos penales modernos, cuyo propósito fundamental es proteger la fe pública en el estado civil de las personas y la integridad de la institución matrimonial misma. La comisión de este delito implica una violación directa de los deberes de fidelidad y exclusividad inherentes al primer vínculo matrimonial, además de generar un grave perjuicio potencial al segundo cónyuge, quien puede actuar de buena fe, desconocedor de la existencia del primer matrimonio.

Es esencial distinguir la bigamia de la **poligamia**, aunque ambos términos se refieren a la pluralidad de uniones conyugales. Mientras que la poligamia es el término sociológico y antropológico general que describe la práctica de tener múltiples cónyuges (incluyendo la poliginia y la poliandria), la bigamia se refiere específicamente al acto ilegal, bajo un régimen legal monogámico, de formalizar un segundo matrimonio. En las jurisdicciones donde rige la monogamia, la bigamia constituye un delito de peligro o de resultado formal, donde el resultado punible es la mera celebración del segundo contrato matrimonial, independientemente de si el perpetrador buscaba un beneficio económico o si la unión se consumó físicamente. La ley penal castiga la acción de formalizar un estado civil que es incompatible con el previamente adquirido, perturbando así el orden civil y registral.

El alcance legal de la bigamia se extiende a la protección de los derechos de terceros. Cuando una persona contrae nupcias por segunda vez sin la disolución legal del primer vínculo, se crean situaciones de incertidumbre legal respecto a la filiación, la herencia, los regímenes de bienes y las obligaciones alimentarias. La tipificación penal de la bigamia actúa como un mecanismo disuasorio para prevenir estos conflictos civiles y proteger al cónyuge inocente del segundo matrimonio, quien, al descubrir la verdad, se encuentra en una situación de vulnerabilidad legal y emocional. La validez del primer matrimonio es la condición *sine qua non* para la existencia del delito; si el primer matrimonio fue nulo o si existió una sentencia de divorcio o anulación, aunque erróneamente ignorada por el registro civil, la bigamia no se configura, salvo que la legislación local requiera la inscripción formal de la disolución para eximir de responsabilidad.

2. Etimología y Evolución Histórica

El término **bigamia** deriva del latín tardío *bigamia*, que a su vez proviene de la combinación del prefijo latino *bis*, que significa "dos veces", y la raíz griega *gamos* (γάμος), que significa "matrimonio". Esta composición etimológica subraya su significado literal de "doble matrimonio". Históricamente, la prohibición de la bigamia está intrínsecamente ligada al desarrollo de las estructuras sociales y religiosas que adoptaron la monogamia como pilar fundamental de la organización familiar y estatal. Aunque civilizaciones antiguas como la romana toleraban ciertas formas de concubinato, el matrimonio formal (*iustae nuptiae*) era estrictamente monogámico. Sin embargo, fue la influencia del cristianismo la que consolidó la monogamia como la única forma aceptable de unión, elevando la prohibición de la bigamia a un precepto moral y canónico de máxima relevancia.

Durante la Edad Media, la bigamia fue tratada primariamente por el [Derecho Canónico](#). La Iglesia Católica consideraba el matrimonio como un sacramento indisoluble, y contraer un segundo matrimonio mientras el primero seguía vigente no solo era un delito civil, sino un pecado grave que podía acarrear penas severas, incluyendo la excomunión e incluso, en ciertos períodos y jurisdicciones, la pena capital o la degradación social. La jurisdicción eclesiástica tenía la potestad de juzgar y castigar a los bigamos, y las penas eran a menudo más rigurosas que las impuestas por los tribunales seculares. Esta visión canónica sentó las bases para la posterior tipificación penal estatal, incluso después de la Reforma Protestante, que si bien alteró la visión sacramental del matrimonio, generalmente mantuvo el principio de la monogamia.

Con la secularización progresiva de los estados a partir del Renacimiento y, especialmente, tras la Revolución Francesa, la regulación del matrimonio pasó del ámbito eclesiástico al civil. Este cambio de paradigma transformó la bigamia de un delito contra la moral religiosa a un delito contra el estado civil y el orden público. Los códigos penales del siglo XIX, inspirados en el Código Napoleónico, codificaron la bigamia como un delito formal, con penas de prisión y la nulidad automática de la segunda unión. A pesar de la evolución en las leyes de divorcio y la flexibilización de las normas matrimoniales a lo largo del siglo XX, la prohibición de la bigamia ha permanecido como uno de los preceptos más constantes y universales en el derecho de familia y penal de las naciones que se rigen por el modelo legal occidental.

3. Fundamentos Legales y Tipificación Penal

La tipificación penal de la bigamia se sustenta en tres pilares fundamentales del derecho moderno: la protección del orden público, la seguridad jurídica de los actos civiles y la tutela de la buena fe de los contrayentes. En la mayoría de las legislaciones, la bigamia se clasifica como un delito doloso, lo que requiere que el autor tenga plena conciencia de la existencia de su matrimonio anterior y, a pesar de ello, proceda a la celebración de un nuevo enlace. La prueba del dolo es

crucial; si el sujeto creía de buena fe que su matrimonio anterior había sido disuelto (por ejemplo, debido a una declaración judicial errónea de fallecimiento o un divorcio mal tramitado), podría aplicarse una excusa absolutoria o considerarse un error de tipo que excluya la culpabilidad penal, aunque el segundo matrimonio siga siendo civilmente nulo.

En el ámbito del Derecho Penal, la bigamia se considera un delito de consumación instantánea que se perfecciona en el momento mismo de la celebración del segundo matrimonio. Las estructuras legales varían, pero generalmente se requiere la concurrencia de ciertos elementos objetivos. Primero, la existencia de un matrimonio previo válido, celebrado conforme a las leyes del lugar y no disuelto por divorcio, anulación o muerte. Segundo, la celebración formal de un segundo matrimonio, que debe cumplir con todas las formalidades legales exigidas, aunque su validez sustantiva esté viciada por la existencia del primer vínculo. La pena asignada suele ser la privación de libertad, aunque la severidad varía considerablemente; en algunas jurisdicciones se considera un delito menor si no hay fraude o dolo manifiesto hacia el segundo cónyuge, mientras que en otras se tipifica como un delito grave contra el estado civil.

Además de la sanción penal directa impuesta al bígamo, la ley civil aborda las consecuencias del acto. El segundo matrimonio celebrado en contravención de la prohibición de bigamia es universalmente considerado **nulo de pleno derecho** o, en el mejor de los casos, anulable. Sin embargo, para proteger a la parte inocente (el segundo cónyuge), muchos ordenamientos jurídicos aplican la doctrina del matrimonio putativo. Esta figura legal permite que el cónyuge que actuó de buena fe, desconocedor de la bigamia, conserve ciertos derechos civiles derivados de la unión, como los derechos de herencia o las reclamaciones económicas, hasta el momento en que se declara judicialmente la nulidad. Esta diferenciación entre la responsabilidad penal del bígamo y la protección civil de los terceros afectados subraya la complejidad de la bigamia como fenómeno jurídico.

4. Características Clave y Distinciones

La bigamia presenta características distintivas que la separan de otras figuras afines dentro del derecho de familia y penal:

Necesidad de un Matrimonio Válido Previo: El elemento esencial es la existencia de un primer vínculo conyugal que no haya sido legalmente disuelto. La mera convivencia o la existencia de una unión de hecho no registrada no configura el delito de bigamia si posteriormente se contrae matrimonio con otra persona.

Carácter Formal del Segundo Acto: El delito se consuma con la celebración formal del segundo matrimonio ante la autoridad competente (civil o religiosa, si esta tiene efectos civiles), incluso si el registro civil no llega a inscribir la unión debido a la detección de la irregularidad.

Protección de la Institución: El bien jurídico protegido no es la relación personal, sino la

institución del matrimonio como acto público y la fe en el registro civil.

Dolo o Conocimiento: En la mayoría de los sistemas, se exige el conocimiento o la intención de que el primer matrimonio subsiste para que la conducta sea punible penalmente.

Una distinción crucial se establece entre la bigamia y la convivencia múltiple no matrimonial, como el **poliamor**. Mientras que la bigamia implica la violación de la ley al intentar formalizar múltiples uniones bajo el amparo legal del matrimonio estatal, las relaciones poliamorosas o las uniones de hecho múltiples, aunque socialmente complejas, generalmente no son objeto de sanción penal, siempre y cuando no se intente registrarlas como matrimonios simultáneos. El foco del delito de bigamia reside en el engaño institucional y en la formalización de un estado civil incompatible, no en la pluralidad de relaciones afectivas o sexuales.

Asimismo, la bigamia se distingue de los delitos de falsedad en documentos públicos o privados, aunque a menudo pueden concurrir. Si bien el bígamo debe mentir sobre su estado civil para contraer el segundo matrimonio, la bigamia es un delito específico contra el estado civil. La falsedad es el medio, mientras que la bigamia es el fin punible. La legislación moderna tiende a castigar ambos actos, pero la bigamia mantiene su autonomía debido a la especial protección que la ley otorga al vínculo matrimonial como base de la sociedad. Esta especificidad legal asegura que la pena refleje la gravedad de perturbar el orden público y la seguridad jurídica inherentes al registro de las personas.

5. Contexto Sociocultural y Religioso

El rechazo a la bigamia es un fenómeno profundamente arraigado en la tradición judeocristiana, que ha influido decisivamente en el derecho occidental. La mayoría de las iglesias cristianas, tanto católicas como protestantes, sostienen la doctrina de la monogamia estricta, considerando la bigamia como una afrenta a los principios teológicos del matrimonio. Esta postura histórica ha facilitado la aceptación social y legal de la prohibición de la bigamia en Europa y América. En contraste, otras grandes tradiciones religiosas tienen visiones más matizadas. El **Islam**, por ejemplo, permite la poliginia (un hombre con múltiples esposas) bajo condiciones estrictas (generalmente hasta cuatro esposas, con la obligación de tratarlas a todas por igual). Sin embargo, incluso en países islámicos, la bigamia en el sentido occidental (es decir, la violación de las propias normas religiosas y legales sobre la poliginia) puede ser sancionada.

La tensión entre el derecho civil estatal y las prácticas culturales o religiosas se manifiesta especialmente en el contexto de la migración. Las personas que provienen de culturas donde la poligamia es aceptada o legalmente reconocida pueden encontrarse en conflicto con las leyes de sus países de acogida, que son estrictamente monogámicos. Aunque el matrimonio poligámico pueda ser válido en su país de origen (matrimonio de ley personal), la mayoría de los estados occidentales no solo se niegan a reconocer los matrimonios subsiguientes, sino que penalizan el

acto de intentar formalizar un segundo matrimonio dentro de su territorio. Esta situación genera desafíos en el derecho internacional privado, especialmente en temas de reagrupación familiar e inmigración, forzando a los tribunales a equilibrar el respeto a las tradiciones culturales con la defensa de su orden público interno.

Sociológicamente, la persistencia de la bigamia en sociedades monogámicas se asocia a menudo con el fraude, el engaño o la necesidad de ocultar una relación anterior por motivos de conveniencia (como la obtención de beneficios migratorios o económicos). No obstante, existen casos donde la bigamia surge de un error burocrático, o de la creencia errónea de que el matrimonio anterior ha caducado. En estos casos, aunque la ley penal puede ser más indulgente, la ley civil es inflexible respecto a la nulidad del segundo vínculo. La bigamia, por lo tanto, no solo atenta contra el código legal, sino que erosiona la confianza en las instituciones sociales que regulan la vida familiar y patrimonial, lo que justifica la severidad con la que históricamente ha sido tratada.

6. Sanciones y Consecuencias Jurídicas

Las consecuencias jurídicas de la bigamia se dividen en dos esferas principales: la penal y la civil. La sanción penal varía, pero típicamente incluye penas de prisión, cuyo rango puede ir desde unos meses hasta varios años, dependiendo de la jurisdicción y de la existencia de agravantes, como el uso de documentos falsos o el engaño deliberado al segundo cónyuge. Además de la pena principal, pueden imponerse multas económicas y la inhabilitación para ejercer ciertos derechos o funciones públicas. La persecución penal de la bigamia suele requerir la denuncia de parte, aunque en algunos sistemas puede ser perseguida de oficio por el Ministerio Público si se considera una ofensa grave al orden social.

En el ámbito civil, las consecuencias son inmediatas y definitivas, afectando directamente el estado civil y el patrimonio de las partes. Las principales consecuencias civiles son:

Nulidad Absoluta del Segundo Matrimonio: El segundo matrimonio es declarado nulo porque el bígamo carecía de la capacidad legal para contraerlo. Esta nulidad opera *ex tunc* (desde el principio), aunque se protege a los hijos nacidos de esta unión, quienes conservan su filiación legítima.

Responsabilidad Civil por Daños y Perjuicios: El cónyuge inocente del segundo matrimonio tiene derecho a reclamar una indemnización por los daños morales y patrimoniales sufridos como consecuencia del engaño y la nulidad de la unión.

Disolución de la Sociedad de Bienes: Aunque el matrimonio sea nulo, si se aplica el principio del matrimonio putativo, se puede proceder a la liquidación de la sociedad conyugal formada de buena fe, protegiendo los derechos económicos del cónyuge engañado.

Pérdida de Derechos Sucesorios: El cónyuge bígamo pierde cualquier derecho sucesorio que

podiera haber adquirido del segundo cónyuge, ya que la relación legalmente válida es el primer matrimonio.

Es importante destacar que, en la mayoría de los casos, la acción penal por bigamia prescribe después de un tiempo determinado. Sin embargo, la acción civil para declarar la nulidad del segundo matrimonio es imprescriptible, ya que se trata de una nulidad absoluta que afecta al orden público. La complejidad de estos casos a menudo requiere la intervención de tribunales de familia y penales de forma simultánea, buscando resolver tanto la responsabilidad criminal del autor como la protección de los derechos civiles de los cónyuges y los hijos afectados por la doble unión.

7. Debates Contemporáneos y Críticas

En el siglo XXI, el debate sobre la bigamia ha resurgido, impulsado por movimientos que abogan por una mayor autonomía personal en las relaciones y por el reconocimiento de estructuras familiares diversas, como el poliamor. Una crítica central a la criminalización de la bigamia argumenta que, si la monogamia es solo una preferencia cultural o religiosa y no una necesidad intrínseca del estado, la ley penal no debería inmiscuirse en la vida privada de los adultos, siempre y cuando no exista fraude. Los defensores de la despenalización sugieren que el Estado debería centrarse únicamente en la nulidad civil del segundo matrimonio y en la protección de los derechos patrimoniales, dejando de lado la sanción penal, considerada excesiva en una sociedad que tolera diversas formas de convivencia no tradicional.

No obstante, la postura predominante en la academia jurídica y en la legislación se mantiene firme en la necesidad de la tipificación penal. Los argumentos en contra de la despenalización se centran en el riesgo de fraude y la vulnerabilidad del cónyuge posterior. Si la bigamia fuera solo una infracción civil, el incentivo para engañar a las autoridades y a las parejas sería mucho mayor, socavando la fiabilidad de los registros civiles y la seguridad jurídica. Además, la bigamia a menudo se relaciona con otras formas de abuso, coerción o tráfico de personas (especialmente en contextos migratorios), donde la sanción penal actúa como una herramienta esencial para la protección de las víctimas más vulnerables.

Finalmente, otro punto de debate se centra en la aplicación de la ley a los matrimonios celebrados en el extranjero. Los tribunales deben decidir si un matrimonio poligámico legalmente contraído en un país donde se permite debe ser reconocido para fines limitados (como herencia o manutención) en un país monogámico. La jurisprudencia tiende a ser restrictiva, aplicando la excepción del orden público para rechazar el reconocimiento de la pluralidad de uniones, aunque se puede reconocer la validez del primer matrimonio. Este conflicto ilustra la rigidez del principio monogámico como un pilar innegociable de la mayoría de los sistemas jurídicos contemporáneos.

Further Reading

[Bigamia \(Wikipedia\)](#)

[Código Penal Español \(Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre\)](#)

[Derecho de Familia y Monogamia](#)

ARABPSYCHOLOGY.COM